



Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0049 06

Tacna, 27 DIC 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO

El Concejo Provincial de Tacna en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2006, con el voto aprobatorio por mayoría del Dictamen Nº 089-2006-CAPP-MPT, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub. Gerencia de Terminales Terrestres cuenta con el Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Manuel A. Odría y Francisco Bolognesi aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 0018-2006 vigente a la fecha;

Que, la Sub Gerencia de Terminales Terrestres, mediante el Informe Nº 618-2006-SGTT-GM/MPT ha formulado la propuesta de modificación de lo dispuesto en los artículos Nros. 23 y 35 del Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Manuel A. Odría y Francisco Bolognesi, respecto del Artículo Nº 23 incluir los requisitos para postular al alquiler de locales comerciales de los Terminales Terrestres y respecto de la modificación del Artículo Nº 35 incluir un requisito en el punto 5º para los miembros de las Asociaciones o Empresas de Taxis;

Vistos, el Informe Nº 591-2006-GAJ-MPT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; quien emite opinión favorable para la modificación propuesta; y,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en el Artículo 9º, inciso 26 establece como una atribución del Concejo Municipal el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas el Pleno del Concejo Municipal dictó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Nº 23 del Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna, Manuel A. Odría y Francisco Bolognesi, incluyéndose los requisitos exigidos para postular al arrendamiento de locales comerciales de los Terminales Terrestres, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Nº 23.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ser concesionarios de locales, kioscos o stand comerciales, para postular al arrendamiento deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Sub Gerencia de T.T. indicando el rubro y especificar el número de Local que solicita.





Municipalidad Provincial
de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0049 06

- Copia de DNI (Persona Natural) y/o documento que acredite su personería jurídica (Persona Jurídica).
- Copia de RUC.
- Carta de un Aval.

De ser favorecida su solicitud, deberán celebrar el contrato de arrendamiento con la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Sub Gerencia de Terminales Terrestres y se encuentran obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, según cláusula especial contenida en la misma".

Artículo Segundo.- No modificar el Artículo 35° del Reglamento de Funcionamiento de los Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Terminal Manuel A. Odría y Francisco Bolognesi.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. SANTOS PABLO AGAMA
ALCALDE (e)

C.c. GM
GDU
STT
Sala de Regidores

DICTAMEN N° 089-2006-CAPP-MPT

AL : SR. JACINTO GOMEZ MAMANI
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

DE : ABOG. SANTOS PABLO AGAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ART. N° 23 Y 35 DEL
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES
TERRESTRES.

FECHA : Tacna, 05 D10. 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Terminales Terrestres cuenta con el Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Manuel A. Odria y Francisco Bolognesi aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0018-2006 vigente a la fecha.

Que, la Sub Gerencia de Terminales Terrestres, mediante el Informe N° 618-2006-SGTT-GM/MPT ha formulado la propuesta de modificación de lo dispuesto en los artículos Nros. 23 y 35 del Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Manuel A. Odria y Francisco Bolognesi, respecto del Artículo N° 23 incluir los requisitos para postular al alquiler de locales comerciales de los Terminales Terrestres y respecto de la modificación del Artículo N° 35 incluir un requisito en el punto 5° para los miembros de las Asociaciones o Empresas de Taxis.

Vistos, el Informe N° 591-2006-GAJ-MPT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; quien emite opinión favorable para la modificación propuesta.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 9°, inciso 26 establece como una atribución del Concejo Municipal el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; y,

Por lo que, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Abog. SANTOS PABLO AGAMA
REGIDOR
Municipalidad Provincial de Tacna

Municipalidad Provincial de Tacna
LIC. SILVIA LERENA VARGAS
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Tacna
FILIBERTO HUISA FLORES
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna
PROF. LEONEL PINO CARBAJAL
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna
ROGER ZAVALA VICENTE
REGIDOR

SE DICTAMINA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Artículo Nº 23 del Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Manuel A. Odría y Francisco Bolognesi, incluyendo los requisitos exigidos para postular al arrendamiento de locales comerciales de los Terminales Terrestres, quedando redactado de la siguiente manera:

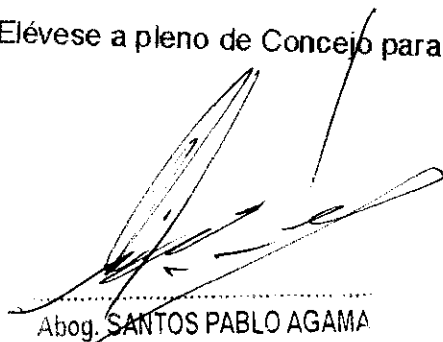
"Artículo Nº 23.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ser concesionarios de locales, kioscos o stand comerciales, para postular al arrendamiento deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Sub Gerencia de T.T. indicando el rubro y especificar el Nº de Local que solicita.
- Copia de DNI (Persona Natural) y/o documento que acredite su personería jurídica (Persona Jurídica).
- Copia de RUC.
- Carta de un Aval.

De ser favorecida su solicitud, deberán celebrar el contrato de arrendamiento con la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Sub Gerencia de Terminales Terrestres y se encuentran obligados al cumplimiento y observancia del presente reglamento, según cláusula especial contenida en la misma."

Artículo Segundo.- No modificar el Artículo 35º del Reglamento de Funcionamiento de Terminales Terrestres de Pasajeros de Tacna Manuel A. Odría y Francisco Bolognesi.

Elévese a pleno de Concejo para su aprobación.



Abog. SANTOS PABLO AGAMA

REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna

Municipalidad Provincial de Tacna

Lic. SILVIA LLERENA VARGAS
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Tacna

FILIBERTO HUISA FLORES
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna

Profr. LEONEL SINTO CARBAJAL
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tacna

ROGER ZAVALA VICENTE
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
TERMINALES TERRESTRES DE TACNA
Prolongación Hipólito Unanue, Telf. 427007



TERMINALES TERRESTRES DE TACNA

INFORME N° 200 -2006-AL-SGTT-GM/MPJ

A : Ing. MIREA ROSADO ZAVALA
Sub Gerencia de Terminales Terrestres.

DE : Abog. JUDIT QUENTA VARGAS
Área Legal.

ASUNTO : DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DEL ART. N° 23 Y 35 DEL REGLAMENTO
FUNCIONAMIENTO DE LOS TERMINALES TERRESTRES.

REF. : Proveído en la H.T. N° 862-06 Oficina de Regidores

FECHA : Tacna, 04 de Diciembre del 2006.

TERMINAL TERRESTRE
"MANUEL A. ODRIA"

05 DIC. 2006

Reg. N° 2331 Hora 8:20 am

Recibido por:

Por medio del presente me dirijo a Ud., de acuerdo al documento de la referencia y de lo solicitado por su despacho, mediante la presente cumplo con remitir el Dictamen solicitado mediante el proveído de la referencia, para ser elevado a Sesión de Concejo para su aprobación

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines correspondientes.
Atentamente;

Municipalidad Provincial de Tacna
Sub Gerencia de Terminales Terrestres

ABOG. JUDIT Z. QUENTA VARGAS
(e) AREA LEGAL.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº.....0018.....06

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE TERMINALES TERRESTRES DE PASAJEROS DE TACNA "MANUEL A. ODRIA" Y "FRANCISCO BOLOGNESI"

TITULO I

GENERALIDADES

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES:

La Sub Gerencia de los Terminales Terrestres, presenta el Reglamento de Funcionamiento de los Terminales Terrestres de Tacna, el mismo que tiene por finalidad, establecer la normatividad que regule el buen uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones y de las Guarderías de Equipajes de los Terminales, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del público usuario.

Los Terminales Terrestres de Pasajeros tienen como objetivo principal permitir integrar y complementar el servicio a los usuarios que utilizan las instalaciones de los Terminales Terrestres, tanto en la salida y llegada a la ciudad de Tacna, al embarque y desembarque de pasajeros, procurando otorgarles comodidad en su tránsito; además cumplir con los objetivos siguientes:

- Ofrecer a los USUARIOS, servicio de transporte, seguridad, comodidad y servicios complementarios que hagan agradable su estancia en las instalaciones de los TERMINALES.
- Ofrecer al turista local, nacional y extranjero la información necesaria y oportuna para su desplazamiento hacia su destino.
- Garantizar el mantenimiento, limpieza, conservación de las instalaciones, suministro de energía eléctrica y servicios de agua potable, así como servicios complementarios que faciliten su estancia en nuestras instalaciones.
- Permitir un mejor control por parte de las entidades y organismos supervisores competentes.
- Coadyuvar al ordenamiento armónico de los ambientes de los Terminales Terrestres.
- Procurar que se ofrezca al público usuario, seguridad, comodidad y servicios complementarios en las instalaciones de los Terminales Terrestres.

El presente reglamento alcanza a todas las empresas de transporte, concesionarios, servicios complementarios, como servicio de taxi, carretas porta equipajes, triciclos de carga y usuarios en general sean personas naturales y/o jurídica, siendo su observación obligatoria; en cuanto no contravenga norma legal imperativa.

El presente Reglamento norma la Operatividad y/o Funcionamiento de los servicios que se generan en los Terminales Terrestres.

14

TITULO II

SUSTENTO LEGAL

Artículo 1.- El presente reglamento se sustenta en las siguientes Leyes y Decretos Supremos:

- Ley Orgánica de Municipalidades 27972
- Ley No.27181 Ley General de Transporte y Tránsito.
- Plan Director de la ciudad de Tacna
- D.S. Nro. 009-2004.MTC/03-03-2004.
- Ordenanza Municipal N° 0008-06.

Artículo 2.- Para la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **TERMINALES:** Son lugares acondicionados para las tareas de Terminales Terrestres Municipales de Pasajeros de Tacna "Manuel A. Odría" sector nacional e internacional y el Terminal Francisco Bolognesi.
- b) **TRANSPORTISTAS:** Las Empresas de Transportes que están autorizados a prestar sus servicios dentro de los terminales.
- c) **CONCESIONARIOS:** Son los Arrendatarios de los Locales Comerciales, Stand, Kioskos y/o Mesón.
- d) **USUARIO:** Es la persona natural o jurídica que paga por el servicio que presta nuestras instalaciones.
- e) **PASAJERO:** Es la persona natural que además de hacer uso de nuestras instalaciones, viaja hacia otros destinos.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 3.- LOS TERMINALES son propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, y su administración es directa a través de la SUB GERENCIA DE LOS TERMINALES TERRESTRES el cual depende de la Gerencia Municipal y tiene a su cargo el control de las operaciones que se desarrollan en las instalaciones de cada uno de los TERMINALES, y que comprende todos los servicios de transporte nacional, internacional, interprovincial e interurbano así como; la explotación de los edificios e instalaciones de los TERMINALES, con servicios complementarios.

3.1 Edificios :

- Counter o boletería
- Locales comerciales.
- Sala de espera
- Administración y otros
- Áreas de circulación.

3.2 Playa de estacionamiento :

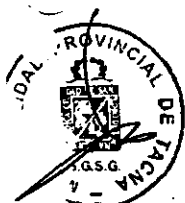
- Estacionamiento de vehículos particulares.
- Estacionamiento de vehículos oficiales.
- Estacionamiento de Asociación de taxistas.
- Zonas de reten

3.3 Patio de maniobras del servicio de transporte de pasajeros:

- Rampa buses
- Rampa Mini buses
- Rampa autos
- Rampa de reten
- zona triciclos de carga

Artículo 4.- LOS TERMINALES MUNICIPALES son tres:

- 4.1 **TERMINAL MANUEL A ODRÍA (NACIONAL):** Es el lugar donde operan todas las empresas de transportes que cubren las rutas del servicio nacional ó interregional.
- 4.2 **TERMINAL MANUEL A ODRÍA (INTERNACIONAL)** Es el lugar donde operan todas las empresas de transportes que cubren rutas con servicio internacional.



- 13
- 4.3. **TERMINAL FRANCISCO BOLOGNESI (INTER PROVINCIAL E INTERURBANO)** : Es el lugar donde operan todas las empresas de transporte que cubren rutas interprovinciales e interurbanas.

TITULO IV

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Artículo 5.- Las Empresas de Transporte que desean utilizar las instalaciones de los terminales deberán presentar los siguientes requisitos:

- Copia actualizada y legalizada de la escritura de constitución de la empresa.
- Representante legal de la empresa
- Autorización de concesión de ruta otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y/o la Municipalidad Provincial de Tacna. Según sea el caso.
- Padrón de flota vehicular con fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos.
- Relación de personal administrativo, conductores y auxiliares de la Empresa de Transporte.

Artículo 6.- Las Empresas de Transportes que no hayan sido autorizadas para el uso de las cabinas o mesones del TERMINAL, no podrán efectuar sus operaciones al interior del mismo.

Artículo 7.- El personal administrativo, conductores, ayudantes y demás dependientes de las empresas de transportes que operan en los TERMINALES, están obligados a utilizar vestuario adecuado y uniforme así como a portar en un lugar visible su respectivo fotocheck.

Artículo 8.- Las empresas de transportes están obligadas a expender el respectivo boleto de viaje solo en sus cabinas o counters de acuerdo a la normatividad vigente quedando totalmente prohibido llamar u ofertar sus servicios en voz alta alterando el orden publico.

Artículo 9.- Las cabinas de transportes desocupadas se podrán arrendar para el servicio de equipajes, agencias de viajes y otros siempre y cuando no requieran servicios de agua y desagüe con la condición de temporales; reservando siempre para empresas de transportes.

Artículo 10.- Las empresas de transporte deberán abonar oportunamente sus tasas por uso de sus cabinas el retraso en sus pagos dará motivo al recargo de mora y al termino de tres meses se procederá al cobro coactivo.

Artículo 11.- Las empresas de transporte para realizar cualquier mejora en sus Cabinas o Counters deberán solicitarlo por escrito a la Sub Gerencia de los Terminales a fin de que este sea tramitado a las instancias correspondientes

Artículo 12.- Las empresas de transportes deberán cumplir estrictamente con los horarios de salida e itinerarios de acuerdo a las autorizaciones y/o resoluciones emanadas por las autoridades competentes.

Artículo 13.- Las Empresas de Transporte no podrán por ningún motivo permitir el ingreso de pasajeros por las puertas no asignadas para el ingreso de equipaje y encomiendas a las rampas de servicio.

Artículo 14.- Del procedimiento:

Servicio Nacional: Los Conductores de vehículos del servicio nacional ingresaran al terminal 30 minutos antes de la hora de su servicio a velocidad mínima estacionándose en la rampa que le asigne el controlador de trafico indicándole los datos correspondientes para su control así como su ticket por uso de rampa (SUP) , debiendo permanecer igual tiempo desde su ingreso al terminal para efectuar el desembarque de sus pasajeros y en las rampas que le asigne el controlador de trafico.

Servicio Internacional: Los conductores de vehículos de este servicio automóviles buses y mini buses ingresaran al terminal a velocidad mínima y se estacionaran en las rampas de reten esperando que los encargados de su empresa y/o Asociación les indique su turno de salida para lo cual se dirigirán y estacionaran su vehículo en la rampa asignada a su empresa y/o asociación. para el embarque de sus pasajeros; al salir deberán indicar al controlador de trafico los datos para su control correspondiente así como el total de pasajeros que transporta, sellando la relación de pasajeros. En el caso de sus llegadas ingresaran al terminal a velocidad mínima y; estacionaran el vehículo en la zona de reten para el desembarque de sus pasajeros, por ningún motivo se permitirá el desembarque dentro del terminal de mercadería, ropa usada piezas de chatarra baterías usadas y otros en volúmenes prohibido por las leyes vigentes.

Servicio interprovincial.- Los conductores de vehículos de este servicio ingresarán sus vehículos a velocidad mínima 30 minutos antes de la hora de su servicio estacionándose en la rampa que le indique el personal de servicio y procederá a embarcar sus pasajeros procediendo luego a adquirir su boleto por uso de plataforma (SUP) el cual entregará al controlador de tráfico junto con sus datos y número de pasajeros para el control correspondiente. Para el caso de las llegadas ingresarán al terminal a velocidad mínima estacionando su vehículo en rampas de reten según sea el caso; una vez desembarcados sus pasajeros deberá proceder a abandonar las instalaciones del terminal.

Servicio Interurbano: Los conductores se dirigirán a su rampa de acuerdo al rol de salidas previamente entregado al Controlador de Tráfico el cual debe estar firmados por los responsables de cada empresa a fin de sea controlado al momento de salir. Para las llegadas se dirigirán a la zona de reten según sea el caso una vez desembarcados sus pasajeros procederán a abandonar el terminal.

Artículo 15.- Todo los vehículos deberán ingresar a las plataformas de los TERMINALES para el embarque de pasajeros, en buen estado de funcionamiento, limpieza y abastecido de combustible, prohibiéndose el mantenimiento, abastecimiento y limpieza de las unidades en las rampas de servicio o zonas de reten.

Artículo 16.- Los conductores y/o ayudantes no podrán hacer ingresar ni traer en sus vehículos a vendedores ambulantes.

TITULO V

DE LOS PASAJEROS Y USUARIOS

Artículo 17.- Los pasajeros y/o usuarios deberán respetar las normas internas de funcionamiento y señalización de los TERMINALES preservando las instalaciones y servicios puestos a su disposición.

Artículo 18.- Los pasajeros para embarcarse deberán adquirir una Tasa Municipal por Servicio de Uso del Terminal (SUT) el cual deberá ser entregado al controlador en la puerta al momento de ingresar a rampas para su embarque correspondiente quedando prohibido el ingreso de terceras personas.

Artículo 19.- Los pasajeros deberán embarcarse o desembarcar solo por las puertas indicadas en cada uno de los TERMINALES.

Artículo 20.- La compra del boleto de viaje entrega y/o recojo de sus equipajes deberán efectuarlo solo en las cabinas o Counters asignadas para cada empresa de transporte.

Artículo 21.- El movimiento de equipajes desde el vehículo a la sala de espera o zona de estacionamiento o viceversa es responsabilidad enteramente del pasajero o usuario de este TERMINAL.

Artículo 22.- Los pasajeros que porten el Ticket de Embarque o SUT podrán hacer uso gratuito por una sola vez de los servicios higiénicos y solo con el ticket entero.

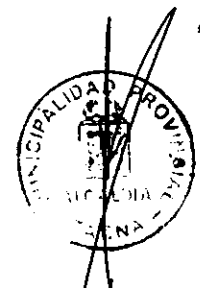
CAPITULO VI

DE LOS CONCESIONARIOS DE LOCALES COMERCIALES

Artículo 23.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ser concesionarios de locales, kioscos o stand comerciales celebrarán contrato de arrendamiento con la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Sub Gerencia de Terminales Terrestres y se encuentran obligados al cumplimiento y observancia del presente reglamento, según cláusula especial contenida en la misma.

Artículo 24.- Los concesionarios se encuentran obligados conservar y mantener la infraestructura de sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza e higiene botando los residuos sólidos (desperdicios) solo en los cilindros externos

Artículo 25.- Los concesionarios de los locales comerciales solo podrán instalar el nombre o anuncio de su negocio en la parte superior de su puerta de ingreso y los anuncios de publicidad deberán de solicitarlos por escrito a fin de darle el trámite correspondiente y de acuerdo al Reglamento de Publicidad vigente.



11

Artículo 26.- Los concesionarios no podrán interrumpir los pasadizos o zona de tránsito peatonal con mercadería, mesas u otros objetos contraviniendo disposiciones de defensa civil y el presente Reglamento.

Artículo 27.- Los concesionarios no podrán utilizar cocinas a kerosene u otros que deterioren el interior del local.

Artículo 28.- Se encuentra prohibido sub.-arrendar o ceder la posición contractual del local arrendado en los TERMINALES.

Artículo 29.- Los concesionarios y personal a su cargo deberán contar con una adecuada vestimenta y/o uniforme, Fotocheck y Carnet sanitario (según al rubro a que se dedique) para la prestación de servicios que brinden al interior de los TERMINALES.

Artículo 30.- Los concesionarios para el rubro de venta de comida solo podrán expender bebidas alcohólicas como "aperitivo", prohibiéndose a los demás concesionarios la venta de licores, tanto en el interior como exterior de sus respectivos locales; a fin de no atentar contra la seguridad y el orden publico.

Artículo 31.- Los concesionarios para mejorar o modificar sus locales o stand comerciales deberán solicitar autorización por escrito adjuntando motivos y características a la Sub Gerencia de los Terminales a fin de que realicen las gestiones ante las instancias Municipales correspondientes.

Artículo 32.- Los concesionarios asumirán íntegramente el consumo de energía eléctrica y servicio de suministro de agua, del cual disfruten, cumpliendo con sus respectivos pagos de forma mensual el incumplimiento a esta disposición dará motivo al corte de dicho suministro. De igual forma se aplicara aquellos concesionarios que no cumplan con el pago de la merced conductiva, es decir se aplicara las sanciones y penalidades establecidas en los contratos correspondientes.

Artículo 33.- Los concesionarios solo podrán hacer uso gratuito de los Servicios Higiénicos y otros beneficios como seguridad, perifoneo, etc. portando en lugar visible su fotocheck correspondientes debidamente actualizado y visado por la Sub Gerencia de los TERMINALES.

Artículo 34.- Los concesionarios no podrán dar uso distinto del local comercial al que se les autorizó mediante el Contrato de Arrendamiento.

CAPITULO VII

SERVICIO DE TAXI

Artículo 35.- Los propietarios de taxi solo podrán prestar sus servicios en forma asociada o empresarial para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Sub Gerencia de los Terminales Terrestres.
- Nombre o razón social de la empresa, comité ó asociación.
- Copia de la Ficha Registral actualizada que contenga los nombres de la Junta Directiva de la Asociación, con la finalidad de acreditar la conformación de los asociados y el nombre del representante legal
- Padrón de sus unidades debidamente autorizado por el representante legal.
- Relación de asociados con documento de identidad dirección y una copia del certificado de no tener antecedentes penales y/o judiciales.
- Tarjeta de circulación otorgado por la autoridad competente.
- Copia del SOAT.
- Y con forme al Reglamento de Servicios Especiales de Taxis para la Provincia de Tacna.

Artículo 36.- Las Asociaciones, Empresas y/o Comités de taxis que cumplan con todo los requisitos deberán firmar el Contrato de Arrendamiento con la Municipalidad Provincial de Tacna, especificando las áreas o zonas de servicio y retén a utilizar.

Artículo 37.- Los conductores de taxis una vez autorizados deberán estar debidamente uniformados, portando su fotocheck a la vista y en correcto estado de limpieza e higiene utilizando con el público buenos modales.

10

Artículo 38.- Los conductores de taxis que operan en el TERMINAL no podrán ingresar, a ofertar sus servicios al interior de la sala de espera o a las rampas de servicio.

Artículo 39.- Los conductores de taxis que operan en el TERMINAL deberán esperar en forma ordenada a sus clientes en la zona de estacionamiento que indique el Órgano Técnico del TERMINAL.

Artículo 40.- Los conductores de taxis que operan en el TERMINAL no podrán efectuar el lavado de sus vehículos en la playa de estacionamiento.

Artículo 41.- Los conductores de taxis deberán respetar la señalización establecida estacionando sus vehículos en los lugares señalados para tal fin.

Artículo 42.- Los vehículos de los diferentes comités que operan en el TERMINAL deberán estar debidamente identificados con los colores que identifiquen el comité que representan y/o letreros luminosos que los ubicarán en la parte alta del vehículo en la que constará el nombre del comité y el número de la unidad.

Artículo 43.- Los comités de taxis que operan en el TERMINAL deberán exhibir en lugar público y en letreros las tarifas de sus servicios e itinerarios.

Artículo 44.- Los comités que cuenten con el sistema de radio taxis deberán disponer por lo menos el 20% de sus unidades para el servicio del público usuario del TERMINAL en forma permanente.

Artículo 45.- Para todo lo que no este incluido en el presente reglamento se aplicará el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Sub Gerencia de los TERMINALES.

Artículo 46.- Las Empresas, Comités y/o Asociación de Taxi deberán disponer la permanencia de las unidades necesarias para cubrir los servicios en horarios de poca demanda a fin de no mantener desatendido este servicio.

Artículo 47.- Las Empresas, Comités y/o Asociación de Taxi deberán disponer que sus asociados pasen una inspección ocular por lo menos una vez al año a cargo del área técnica del Terminal Terrestre y directivos de las Empresas, Comités y/o Asociación, a fin de entregarles el sticker de identificación respectivo.

Artículo 48.- Todo Taxi particular que no pertenezcan a ninguna Asociación, Empresa ni Comité del TERMINAL, podrán ingresar a nuestras instalaciones a dejar pasajeros, disponiendo para ello por un máximo de 5 minutos para tal fin, caso contrario estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, por el uso de la playa de estacionamiento.

TITULO VII

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

A.- CARRITO PORTAEQUIPAJES Y TRICICLOS DE CARGA

Artículo 49.- Los concesionarios de carritos portaequipajes y triciclos de carga para que puedan operar en las instalaciones de los terminales (siempre y cuando exista necesidad para ello) deberán presentar solicitud en forma asociada a la Sub Gerencia a fin de determinar el requerimiento de los mismo acompañando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Sub Gerencia de los Terminales Terrestres.
- Nombre del representante legal.
- Relación de los asociados con documento de identidad y copia de certificado de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- Los carritos portaequipajes de acuerdo a la especificaciones técnicas requeridas por los Terminales en caso de triciclo de carga deberá contar todos los accesorios de dichos vehículos incluido placa de rodaje otorgado por la autoridad competente.

Artículo 50.- Los concesionarios de carritos porta equipajes y triciclos de carga una vez autorizados deberán pagar una tasa por uso de las áreas de circulación en forma asociada; en tesorería de los Terminales Terrestres.

Artículo 51.- Los concesionarios de los carritos portaequipajes y triciclos de carga deberán atender al público usuario debidamente presentables con vestimenta acorde con el trabajo que realizan y uniforme portando fotocheck a la vista y un correcto estado de limpieza utilizando con el público buenos modales.

Artículo 52.- Por ningún motivo se permitirá el ingreso al personal que presta éstos servicios con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, los que deberán ser retirados por personal de seguridad y de ser posible con apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 53.- Los carritos porta equipajes podrán realizar sus servicios en la sala de espera como en las rampas de embarque y desembarque según sea el caso; los triciclos solo lo podrán realizar en las rampas de servicio.

Artículo 54.- Sus servicios lo realizarán desde la hora de inicio de operaciones del TERMINAL hasta el término del mismo, según la demanda de estos servicios, debiendo los conductores de dichos vehículos menores establecer turnos en las horas de poca demanda a fin de no mantener desatendido este servicio complementario.

Artículo 55.- La ubicación de sus unidades de retén será las que indique los funcionarios o personal autorizado del TERMINAL cuidando el ornato y limpieza del área asignada.

B.- GUARDERIA DE EQUIPAJES

Artículo 56.- Del encargado de la Guardería de Equipajes.

Las Guarderías de Equipajes, pueden estar a cargo de los Terminales Terrestres y/o al concesionario que lo solicite; para lo cual deberá seguir el mismo trámite de los concesionarios de locales comerciales.

Artículo 57.- Los usuarios de las Guarderías de Equipajes que soliciten éste servicio, deberán estar debidamente identificados en caso de los peruanos con su DNI. vigente y para los extranjeros con su Pasaporte y/o documento de identidad respectivo, según su nacionalidad.

Artículo 58.- Del usuario de los servicios de las Guarderías de Equipajes.

Son usuarios, del servicio de la guardería de equipajes todo pasajero en tránsito de los Terminales Terrestres, que deseen dejar en calidad de depósito transitorio sus equipajes, mientras cumplen otras actividades propias y están obligados a la observancia que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Del pago del monto por el servicio de Guardería de Equipajes.

Los usuarios que utilicen el servicio de Guardería Equipajes de los Terminales Terrestres de Tacna, están obligados al pago de las tarifas autorizadas por el Órgano competente, para lo cual deberá solicitar su comprobante en el momento de entregar su equipaje declarando el contenido del mismo a fin de reclamar lo guardado.

Artículo 60.- El servicio de Guardería solo puede recibir los objetos o prendas que constituyen el equipaje del viajero:

Se prohíbe dejar como equipajes animales (mascotas), productos perecibles y otros bienes u objetos considerados peligrosos para la salud y tranquilidad pública, así como los que están prohibidos por la ley.

Artículo 61.- Del Procedimiento.

Los usuarios, al hacer uso del servicio de Guardería de Equipaje debe respetar lo siguiente:

- 1.- Deben estar debidamente identificados; los usuarios de nacionalidad peruana con su D.N.I. vigente y para el caso de los usuarios extranjeros con su Pasaporte y/o documento respectivo vigente, según su nacionalidad, mostrarlos al encargado de la Guardería de Equipajes con la finalidad de registrar sus datos.
- 2.- Declarar detalladamente el contenido del equipaje a dejar en custodia, procediendo a la firma en el libro de registro de la Guardería de equipajes, en señal de conformidad de lo expresado.
- 3.- Efectuar el pago según la tarifa respectiva y recabar el comprobante de pago efectuado por éste servicio.

El usuario para recoger su equipaje deberá:



- 1.- Mostrar al encargado de la Guardería de Equipajes, su documento de identificación respectiva según el Artículo N° 63 del presente Reglamento, con la finalidad de verificar los datos registrados.
- 2.- Mostrar el comprobante de pago respectivo, entregado al momento de dejar el equipaje en la Guardería.
- 3.- Verificar con el encargado de la Guardería de Equipajes el contenido de lo entregado, firmando en señal de conformidad del mismo en el libro de registros de la Guardería de Equipajes.

Artículo 62.- De las Prendas u Objetos de Valor que formen parte del equipaje.

Los usuarios además de declarar el contenido del equipaje deberán entregar al encargado de Guardería cuando el equipaje contenga dinero, joyas, título de crédito u otros objetos de valor; para su cuidado en lugares especialmente asignados para éstos, de ésta manera tomar las medidas de cuidado y seguridad, caso contrario la Guardería de Equipajes de los Terminales Terrestres no se responsabilizan por las pérdidas o daños que sufran estos valores.

Artículo 63.- De la Responsabilidad de las Guarderías de Equipajes.

- 1.- Los encargados de las Guarderías de Equipajes son responsables del cuidado y custodia de los equipajes entregados por el usuario siempre y cuando cumpla con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.
- 2.- Las Guarderías de Equipajes están exentas de responsabilidad en caso de pérdida o deterioro del equipaje que se haya producido como consecuencia de asaltos, actos vandálicos o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, imposibles de prever.

Artículo 64.- Del Plazo para la Permanencia de los Equipajes.

Todo los equipajes entregados en custodia deben ser recogido en el día, caso contrario deberá pagar por cada día de permanencia en la Guardería, teniendo como un máximo de permanencia de 30 días calendario.

Artículo 65.- De los Equipajes Olvidados y/o Abandonados.

Los equipajes entregados en la Guardería de Equipajes, podrán permanecer en custodia como máximo durante 30 días calendarios, posterior al éste plazo son considerados olvidados y/o abandonados; y la Guardería de Equipajes previo informe del caso, esta facultada para disponer de los mismos.

Artículo 66.- De la Reserva.

Las Guarderías de Equipajes, se reserva el derecho de aceptar o no los bienes a dejar en custodia.

C.- CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA

Artículo 67.- Las personas que deseen realizar el servicio de cambio de moneda extranjera en las instalaciones de los Terminales solo podrán realizar dicho trámite (siempre y cuando exista necesidad para ello) en forma asociada adjuntando los siguientes requisitos:

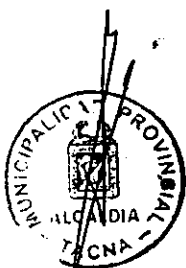
- Solicitud dirigida a la Sub Gerencia de los Terminales Terrestres.
- Copia de su Escritura de Constitución de la Asociación.
- Ficha Registral actualizada que contenga los nombres de la Junta Directiva de la Asociación, con la finalidad de acreditar la conformación de los asociados y el nombre del representante legal.
- Relación de los asociados numero de documento de identidad Dirección copia de certificados de no tener antecedentes penales y/o Judiciales.

Artículo 68.- Una vez autorizados la Asociación deberán firmar un Contrato de Arrendamiento por el uso de nuestras instalaciones.

Artículo 69.- Los asociados deberán estar debidamente presentables con vestimenta adecuada uniforme y portando su fotocheck a la vista y en correcto estado de limpieza, utilizando con el público buenos modales.

Artículo 70.- Solo podrán ofertar sus servicios en el área que se le adjudique previo Contrato de Arrendamiento, por el cual deberán cancelar una merced conductiva por uso de ambientes o áreas de circulación. No pudiendo ofertar sus servicios fuera de las áreas asignadas para tal fin.

Artículo 71.- Los asociados, deberán cuidar en forma mancomunada el ornato y limpieza del área asignada para sus servicios debiendo contar con letrero de preferencia luminoso con el tipo de cambio referencial del día; asimismo deberán brindar un buen trato al público usuario.



3

Artículo 72.- Para todo lo que no este incluido en el presente Reglamento se aplicará lo establecido en su Contrato de Arrendamiento correspondiente.

D.- LLENADORES DE FORMULARIOS - ZOFRATACNA

Artículo 73.- Los Llenadores de Formularios de aduanas para que puedan operar al interior del TERMINAL, deberán presentar su solicitud en forma asociada o empresarialmente (siempre y cuando exista una mayor demanda para ello) adjuntado los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social de asociación empresa de servicios u otros.
- Nombre del representante legal
- Relación de asociados con numero de documento de identidad, domicilio y copia simple de certificado de no tener antecedentes penales ni judiciales.

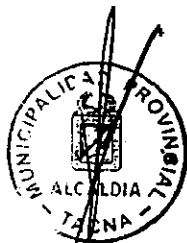
Artículo 74.- Una vez autorizados los integrantes de la asociación deberán estar debidamente presentables de preferencia uniformados portando fotocheck a la vista y un correcto estado de limpieza utilizando con el público buenos modales.

Artículo 75.- Por ningún motivo se permitirá el ingreso de cualquier asociado que tenga síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas el personal de seguridad podrá solicitar que se retire de las instalaciones si es posible con apoyo de la fuerza publica.

Artículo 76.- Los servicios solo podrán realizarlo en el área o lugar que se le asigne no pudiendo realizar sus servicios en la sala de espera o zonas adyacentes.

Artículo 77.- Sus servicios lo realizaran desde la hora de inicio de operaciones del TERMINAL hasta el término del mismo, según la demanda de estos servicios.

Artículo 78.- Para todo lo que no este incluido en el presente Reglamento se aplicará lo establecido en su Contrato de Arrendamiento correspondiente.



TITULO VIII

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 79.- Entiéndase como PUBLICIDAD todo letrero, afiche, tolderas u otro sistema que anuncie, promocióne un producto y/o servicio.

Artículo 80.- Los anunciadores que requieran de éste servicio deberán presentar una solicitud a la Sub Gerencia de los Terminales Terrestres con los siguientes requisitos:

- 1.- La acreditación de la representatividad de la firma anunciadora.
- 2.- El diseño del arte del anuncio, aviso, gráfico o leyenda a anunciar.
- 3.- Especificar el lugar y/o ubicación solicitada.
- 4.- Determinar el espacio o área requerida.
- 5.- Señalar los materiales a utilizar tanto para el anuncio publicitario como para el elemento o soporte publicitario.



Artículo 81.- Una vez revisado y aprobado las especificaciones técnicas, arte, diseño del anuncio publicitario por el Órgano técnico se procederá a la firma de un Contrato de Arrendamiento respectivo.

Artículo 82.- La colocación de PUBLICIDAD se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.

TITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 83.- Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades en el interior del TERMINAL y áreas adyacentes.

- a) La venta ambulatoria de mercadería o cualquier otro producto.
- b) El ofrecimiento de servicios profesionales o comerciales de terceros en la modalidad de comisión.

- Se solicitará la intervención del Fiscal de la Prevención del Delito y Policía Nacional del Perú a fin de hacer cumplir ésta disposición.
- h) El ingreso de los vehículos llamados "Pamperos" y otros a la playa de estacionamiento de los terminales.
- Se procederá de la misma manera que en el inc. f).
- i) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior de los terminales.
- De acuerdo a los informes del personal de seguridad en coordinación con la PNP; se procederá de una llamada de atención mediante una notificación.
- De reiterarse hasta una tercera oportunidad, procederá al cierre temporal del local comercial.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento dará motivo a las sanciones según la siguiente clasificación:

A.- Sanción a Infracción Leve.- Una llamada de atención verbal y una segunda llamada de atención escrita mediante una Carta hasta en una tercera oportunidad.

La reincidencia después de una tercera oportunidad la sanción pasará a ser Grave.

B.- Sanción a una Infracción Grave.- Sanción económica, de acuerdo al Ingreso Mínimo Vital dependiendo de la Infracción cometida.

- 1.- Por primera vez el 5 % del IMV.
- 2.- Por segunda vez el 10% del IMV.
- 3.- Por tercera vez el 20 % del IMV.

La reincidencia o el no pago de dichas sanciones pasarán a ser Muy Grave.

C.- Sanción a una Infracción Muy Grave.-

1.- **TRANSPORTISTAS**

- Comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la cancelación de su autorización y/o permiso correspondiente.

2.- **CONCESIONARIOS**

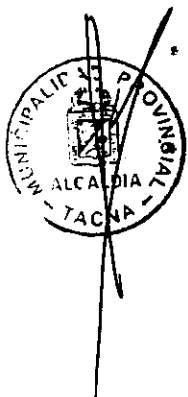
- Cierre Temporal del Local Comercial de 3 hasta 15 días.
- En caso no acatar ésta sanción se volverá a cerrar el Local hasta el doble de la sanción impuesta.
- En caso de persistir en su negativa de acatar las sanciones impuestas por la administración del TERMINAL se procederá a la resolución del Contrato de Arrendamiento.

3.- **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**

Servicio de Taxis, Cambio de Moneda Extranjera, Carretas Porta Equipajes Y Triciclos de Carga.

- Mediante la Empresa Comité o Asociación, la suspensión del o los miembros según sea el caso, de 5 a 15 días.
- La reiteración de ésta infracción dará motivo ala suspensión definitiva del o los miembros.

Artículo 86.- La Comisión Evaluadora de Sanciones que estará conformada por un representante de la Sub Gerencia de los Terminales Terrestres, un representante de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, el Gerente de Asesoría Jurídica; los cuales determinaran las sanciones leves, graves y muy graves.



TITULO XI

**DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCION, DECOMISO Y CUSTODIA
DE MERCADERIAS Y OTROS**

Artículo 87.- Se procederá de la siguiente manera:

- 1) El decomiso de la mercadería incautada a los vendedores ambulantes, procediendo a levantar un Acta de lo incautado, requiriendo la firma de la persona intervenida y dando cuenta en el parte diario de seguridad.
- 2) En el caso de la mercadería incautada se procederá a retener en la Oficina de Seguridad Interna, si es por primera vez podrá reclamar dicha mercadería en un plazo de 48 horas, en caso de ser reiterativo, perderá todo derecho a reclamo.



TITULO XII

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación las normas supletorias en la materia y lo regulado en el Código Civil.



ALCALDE

JACINTO GOMEZ MAMANI